

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación de los beneficios que
concede el artículo 38 de la ley de Reforma tri-
butaria de 16 de Diciembre de 1940 a las Socie-
dades que se dedicaron exclusivamente a la ad-
quisición o construcción de fincas urbanas para su
explotación en forma de arriendo, ha sido objeto
de regulación en las órdenes ministeriales de 6
de Marzo y 28 de Abril del corriente año (*Boletín
oficial* de los días 7 de Marzo y 29 de Abril, res-
pectivamente), en cuyas disposiciones se esta-
blece el procedimiento a seguir para obtener la
individual declaración de exención y se contiene
una reglamentación tendente, en lo fundamental,
a impedir un uso indebido y perjudicial para el
Tesoro de los beneficios concedidos en la citada
ley.

La perspectiva ofrecida por las circunstan-
cias concurrentes en ciertas empresas que aspi-
ran a ser incluidas en el mencionado régimen de
benevolencia fiscal, demuestra, sin embargo, que
tales disposiciones necesitan ser ampliadas al
efecto de evitar que puedan acogerse a los indi-
cados beneficios entidades cuyas características
no encajen en la finalidad que inspira el citado
artículo 38 de la ley de Reforma, que no es otra
que permitir la movilización de la propiedad ur-
bana y facilitar la inversión del pequeño capital
en el fomento de la construcción, y evitar tam-
bién que el favorable régimen tributario de refe-
rencia pueda traducirse en medio propicio para
que sean sustraídas a la acción del fisco deter-
minadas manifestaciones de riqueza y hasta que

e...trato excepcional pueda constituir un
para tales evasiones tributarias.

ello exige como inexcusable imponer deter-
minadas condiciones a las Sociedades que solici-
ten gozar de los beneficios que el repetido artícu-
lo 38 otorga, que garanticen que la finalidad de
la empresa está dentro de los principios a que
responde la exención que se trata de obtener.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de
la autorización contenida en el artículo 147 de la
citada ley de 16 de Diciembre de 1940, se ha ser-
vido disponer lo siguiente:

1.º Las empresas que soliciten se les conce-
dan los beneficios del artículo 38 de la ley de Re-
forma tributaria de 16 de Diciembre de 1940
presentarán en este Ministerio, además de los
documentos prescritos en el número segundo de
la orden ministerial de 6 de Marzo último, una
Memoria en la que harán constar con suficiente
detalle los medios económicos que la empresa ha
de poner en acción y el plan financiero y econó-
mico a desarrollar para el cumplimiento del ob-
jeto social, en forma que permita apreciar la po-
sibilidad de alcanzar los fines que justifican la
exención tributaria.

2.º Se entenderá que no se cumple dicha fina-
lidad cuando más del 30 por 100 del capital es-
criturado se aporte en fincas urbanas ya cons-
truidas, o cuando una sola persona natural o juri-
dica aporte más del 40 por 100 del capital social.

3.º Serán motivos determinantes del cese de
las exenciones, una vez concedidas, además de
los señalados en la orden ministerial de 28 de
Abril último, el que no se haya desembolsado
por lo menos el 80 por 100 del capital social,
transcurridos que sean dos años desde la fecha
de constitución de la Sociedad, o la acumulación

de más del 40 por 100 del capital social en una sola persona natural o jurídica durante un período mayor de diez meses en un mismo año, sirviendo de base para apreciar la circunstancia de la parte de capital poseída por un solo propietario, lo que resulte del Registro de Rentas y Patrimonios.

4.º Las exenciones concedidas por la Administración con anterioridad a esta orden serán revisadas previo el cumplimiento por parte de las empresas respectivas del requisito señalado en el número primero, y se ratificarán o denegarán según que concurran o no en ellas las circunstancias señaladas como indispensables para gozar de la exención.

5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, cuyo cumplimiento es en todo caso inexcusable, los expedientes en virtud de los cuales se otorguen los beneficios señalados en el artículo 38 de la misma ley serán remitidos a la Dirección general de la Contribución sobre la Renta, al efecto de que por dicho centro se hagan las anotaciones que procedan en el Registro de Rentas y Patrimonios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Septiembre de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(B. O. del E. del día 14.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo.: Sr.: Vista la propuesta del Patronato de Formación profesional de Reus, elevada a este departamento por conducto del Ministerio de Educación Nacional, encaminada a facilitar la asistencia de los trabajadores menores de 18 años a los cursos de las Escuelas de Trabajo; y

Resultando que para ello se propone que no se prolongue la jornada después de las 18'30 de las fábricas que cesan normalmente sus labor antes de esa hora, y que con frecuencia la rebasan para atender a recuperaciones de horas de trabajo perdidas por fiestas o implantación de la semana inglesa;

Considerando que reconociendo la importancia que tiene la instrucción profesional de los menores de edad, es preciso, sin embargo, cohonestar la necesidad de tal instrucción con la de evitar las perturbaciones que la prohibición absoluta de recuperar horas pérdidas causaría en la indus-

tria, en los casos en que el trabajo de los menores participe en una fase esencial de la producción, con lo que la falta de este trabajo paralizaría el proceso productor.

Este Ministerio dispone:

1.º Que las prolongaciones de jornada sobre el horario normal establecido por recuperaciones de horas por cualquier otro concepto, no afectará a los menores de 18 años que asistan a cursos de Escuelas de Aprendizaje o de Trabajo, en la parte que estas prolongaciones de jornada coincidan con los horarios de clases.

2.º Que la resolución anterior no alcanza a aquellos menores de 18 años cuyo trabajo sea insustituible o imprescindible para la marcha del proceso productor o la perturbe grandemente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 30 de Agosto de 1941.—GIRON DE VELASCO —Ilmo. Sr. Director general Trabajo.

(B. O. del E. del día 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del señor Presidente de la Cámara oficial de la Propiedad urbana de Sevilla sobre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento vigente de 6 de Mayo de 1927 para el régimen y funcionamiento de dichas Corporaciones, han de seguir subsistiendo las Comisiones permanentes encargadas de la gestión económica de las mismas, y considerando que por ley de 30 de Mayo último y orden de 21 de Junio, han quedado sin efecto todos los preceptos de dicho reglamento que hagan referencia a los procedimientos electorales y democráticos que en el citado artículo, entre otros, se mantenían, y siendo, por otra parte, la composición de la expresada Comisión muy aproximada numéricamente a la de la Junta de gobierno de cada Cámara,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que la función encomendada a las Comisiones permanentes de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del reglamento de 6 de Mayo de 1927, sea ejercida por las nuevas Juntas de gobierno respectivas tan pronto como queden constituidas definitivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1941.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 11)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y
CLASES PASIVAS*Anuncio*

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de particulares y colectividades no transferible número 3.033, emitida a favor de la obra pía fundada en la villa de Yanguas, provincia de Soria, por D. Francisco Alfaro, por un capital de 834'71 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Soria, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en los *Boletines oficiales* del Estado y de la citada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid 5 de Septiembre de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya. 1999

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

A consecuencia de las numerosas consultas elevadas a este departamento por los funcionarios sanitarios interesados y los distintos organismos oficiales acerca de la interpretación que debe darse para la más perfecta aplicación del decreto de 30 de Mayo último, que establece la elevación de sueldos a los Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

Esta Dirección general recuerda a las Mancomunidades sanitarias, Jefaturas provinciales de Sanidad y Colegios profesionales, así como a los funcionarios interesados (Practicantes y Matronas titulares), que al resultar elevados los sueldos de los Médicos titulares o de Asistencia pública domiciliaria, según el decreto de que queda hecha mención, y teniendo en cuenta que tanto los Practicantes como las Matronas titulares han de percibir, en concepto de sueldo, el 30 por 100 del sueldo del Médico titular adscrito al Ayuntamiento de que se trate, con arreglo a los preceptos del reglamento respectivo, es evidente que al aumentar el sueldo de los Médicos titulares, queda también aumentando automáticamente, en la parte proporcional, el sueldo de los Practicantes y Matronas titulares.

Y con relación a los quinquenios de estos funcionarios sanitarios (Practicantes y Matronas titulares), percibiendo como quinquenios el 10 por 100 de su sueldo, es indudable que si éste experi-

menta un aumento, también ha de reflejarse en la parte que, como quinquenios les corresponde.

Lo que se hace público para conocimiento de los funcionarios y organismos interesados, a los efectos consiguientes.

Madrid 8 de Septiembre de 1941.—El Director general: P. O., Benigno G. Castrillo.

(B. O. del E. del día 15.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

La preocupación del Gobierno y Ministro del Ejército por atender el porvenir de los Oficiales de Complemento, Provisionales y Honoríficos no ingresados en las Academias de Transformación, se ha traducido en convocatorias de 2.300 plazas para Maestros Nacionales y 1.000 plazas de Agentes del Cuerpo general de Policía a cubrir entre aquellos beneméritos Españoles iniciados en principios de disciplinas y fórmulas rígidas de sacrificio en que se inspira la vida castrense.

Asimismo se atiende al porvenir del Cuerpo de Suboficiales Provisionales invitándoles a cubrir ellos 10.000 plazas de Guardias civiles, teniendo en cuenta que los haberes de la Guardia civil, son en sus comienzos iguales y después más elevados que los de los Sargentos Provisionales.

Soria 15 de Septiembre de 1941.—El Comandante Secretario, Francisco Carrillo. 1998

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Anuncio*

Por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos con fecha 10 del actual, ha sido nombrado Comisario provincial de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio), D. Felipe Paredes del Olmo, Jefe de Negociado de 1.ª clase de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se participa para general conocimiento de autoridades y público.

Soria 15 de Septiembre de 1941.—El Delegado de Hacienda. 1994

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Anuncio*

Siendo varios los Ayuntamientos y Juntas periciliales que han dado lugar a la declaración de responsabilidad subsidiaria a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 letra C) del vigente Estatuto de Recaudación, por incumplimiento de lo preve-

nido en el núm. 92, en armonía con el 108 del mismo cuerpo legal, se les hace presente por medio de este *Boletín oficial* de la provincia, a todos aquellos Ayantamientos que les haya sido notificado por esta Tesorería el acuerdo de declaración de la citada responsabilidad y no hayan ingresado las cantidades por las que son responsables, que si no lo hacen en un plazo improrrogable de quince días a contar del siguiente al de la publicación en el *Boletín*, que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, sin más aviso ni re-

querimiento se librará certificación para proceder contra ellos por la vía ejecutiva de apremio.

Asimismo se les hace saber, para lo sucesivo, que de no ingresar las cantidades por las que se les declare responsables, en el plazo que se señale al darles traslado del acuerdo de la declaración de responsabilidad, será expedida seguidamente al terminar aquel plazo la certificación de apremio correspondiente.

Soria 15 de Septiembre de 1941.—El Tesorero de Hacienda, Telesforo García. 1993

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de Agosto.

| Enfermedad | Partido | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|----------------------|------------|--------------|----------|----------------------------|---|-------------------|----------------------------------|--------------------------|
| | | | Especie | Enfermos d el mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha. | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos. |
| Fiebre de Malta..... | Agreda.... | Borobia..... | Caprina. | 6 | » | » | » | 6 |
| Idem..... | Idem..... | Olvega..... | Idem... | 345 | » | » | » | 345 |
| Idem..... | Soria..... | Vinuesa..... | Idem.... | 14 | » | » | » | 14 |
| Sarna..... | Idem..... | Diustes..... | Idem.... | 43 | » | 35 | » | 8 |

Soria 9 de Septiembre de 1941.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

1977

REQUISITORIAS

Pedro Sandoval López, de 52 años de edad, casado, hijo de Juan e Isabel, natural de Torres de Cotillas (Murcia), vecino de Palau de Noguera (Lérida); Gabino del Vall Esteban, hijo de padres desconocidos, mayor de edad, natural de la provincia de Soria, vecino habitual de Palau de Noguera (Lérida), ambos procesados por el delito de auxilio a la rebelión; comparcerán en el término de diez días ante D. Juan Gutierrez Pablos, Juez militar de la Plaza y partido de Tromp y Sort; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Tromp 10 de Septiembre de 1941.—El Juez militar, Juan Gutierrez. 1997

Ayantamientos

MATALEBRERAS 1982

Disponiendo este Pósito de una existencia en poder del Servicio Nacional de Pósitos de 1.854'67 pesetas, y previamente autorizado para su funcionamiento, se anuncia al público para que los

agricultores que deseen obtener préstamos del referido establecimiento lo soliciten de esta Alcaldía o del indicado Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matalebreras 10 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Juan Marqueta.

SOTILLO DEL RINCON 1966

Por traslado del que venía desempeñando la agrupación intermunicipal de los Ayuntamientos de Sotillo del Rincón, Aldehuela del Rincón y Villar del Ala, se anuncia la vacante de las Secretarías de dichos municipios, con carácter interino hasta que pueda serlo en propiedad, dotadas con el haber reglamentario.

Los aspirantes han de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local, y presentarán sus solicitudes juntamente con los demás documentos necesarios, durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; terminado éste se proveerá.

Sotillo del Rincón 9 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Aniceto Largo.

SORIA.—Imprenta provincial.